



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

**PROGRESO, YUCATÁN, MÉXICO.
MARTES 19 DE ABRIL DE 2016.**

- I. CONVENIO DE COMODATO ENTRE LAS AUTORIDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS DEL EJIDO DE SAN IGNACIO, PERTENECIENTE A LA COMISARÍA DE SAN IGNACIO DE LOYOLA, DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN Y EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2015-2018 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.
- II. IMPLEMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS CATASTRALES PARA QUE ESTÉN EN POSIBILIDAD DE SER CONSULTADOS VÍA INTERNET.
- III. IMPLEMENTACIÓN DE UN DISPENSARIO MÉDICO QUE SERÁ INSTALADO EN UNA SECCIÓN DE UN PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN LA COMISARÍA DE CHICXULUB PUERTO.
- IV. RECONOCIMIENTO AL "MAESTRO DISTINGUIDO DE PROGRESO DEL AÑO".

AÑO: I TOMO: III No. 246 Sección: 1 Registro: CJ-DOGEY-GM-002
COORDINADOR: C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 19 DE ABRIL DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓNES II INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA, NOVENA, DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA; 83, 85 BIS, 85 TER Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE YUCATAN; 2 Y 55 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN:

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN SE ENCUENTRA INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE ESTIPULA: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I.- ...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. - Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a)...

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta constitución;

QUE EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ES AUTÓNOMO Y ESTA GOBERNADO POR UN CABILDO DE LIBRE ELECCIÓN DIRECTA POR EL PUEBLO, BAJO EL PRINCIPIO DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y QUE TIENE COMO FINALIDAD ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS HABITANTES DEL MISMO PROCURANDO SU DESARROLLO INTEGRAL, SIN QUE HAYA ENTRE EL MUNICIPIO Y EL ESTADO NINGUNA AUTORIDAD INTERMEDIA, TAL Y COMO LO ESTIPULA EL PRECEPTO RELATIVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE TEXTUALMENTE DICE: **Artículo 76.-** El estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al municipio. este será gobernado por un ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un presidente municipal, regidores y un síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el gobierno del estado, no habrá autoridades intermedias.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 19 DE ABRIL DE 2016.

El ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio. -----

Se adoptará el principio de representación proporcional, como mecanismo complementario del sistema de mayoría relativa, para la elección de los integrantes de los ayuntamientos. la ley reglamentaria determinará el porcentaje de votación que deberán obtener los partidos políticos y la forma para la asignación de las regidurías de representación proporcional. -----

QUE LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, NOVENA; DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-... -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. ---

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

Décima segunda.- Los municipios podrán celebrar convenios de coordinación, para el correcto ejercicio de sus funciones. -----

Décima tercera.- El gobierno municipal planeará su desarrollo integral, de manera democrática y a largo plazo. Los programas operativos respectivos, deberán ser acordes con dichos conceptos. -----

QUE EL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN FACULTA EXPRESAMENTE AL MUNICIPIO, A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO, A DECIDIR EN MATERIA DE ZONIFICACIÓN TERRITORIAL, PLANES DE DESARROLLO URBANO, RESERVAS TERRITORIALES, DESARROLLO REGIONAL, USO DEL SUELO, REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA, CONSTRUCCIONES, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y EL AMBIENTE, ENTRE OTRAS, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 83.-** los municipios, a través de sus ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes federales y estatales, tendrán las siguientes facultades: -----

I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; -----

II.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; -----

III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. -----

Cuando el estado junto con la federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados; -----

IV.- Autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 19 DE ABRIL DE 2016.

- V.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; -----
- VI.- Otorgar licencias y permisos para construcciones; -----
- VII.- Participar en la creación y administración de reservas ecológicas, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; -----
- VIII.- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial; -----
- IX.- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales; -----
- X.- Formular y conducir la política ambiental en el ámbito de su competencia; -----
- XI.- Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; -----
- XII.- Ejercer las funciones que le encomienda la ley en materia de culto público, y -----
- XIII.- Las demás que le confiera esta constitución y las leyes. -----

QUE EL ARTÍCULO 85 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTIPULA LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS QUE LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO DE MANERA EXCLUSIVA, Y, EN ESPECÍFICO, LA MANERA EN QUE PODRÁ CONVENIRSE BRINDARLOS DE FORMA COORDINADA POR UN PERÍODO DE TIEMPO, TAL Y COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN: **Artículo 85 Bis.-** Los municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva en ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes funciones y servicio públicos: -----

- I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; -----
- II.- Alumbrado público; -----
- III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; -----
- IV.- Mercados y centrales de abasto; -----
- V.- Panteones; -----
- VI.- Rastro; -----
- VII.- Calles, parques y jardines y su equipamiento; -----
- VIII.- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito, que estarán al mando del Presidente Municipal, en los términos de la ley en materia de seguridad pública del estado y demás disposiciones aplicables; -----
- IX.- Derogada; -----
- X.- El catastro, y, -----
- XI.- La autorización del uso del suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles. -----

Por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, los ayuntamientos podrán convenir que el gobierno del estado se haga cargo temporalmente de alguno de los servicios que son de su competencia exclusiva o que éstos se presten de manera coordinada. Los convenios no podrán exceder del período constitucional del ayuntamiento, pudiendo ser renovados hasta que el municipio esté en aptitud de asumir su competencia exclusiva, reservándose al municipio, en todo caso, la facultad reglamentaria en la materia del servicio de que se trate. -----

QUE EN EL ARTÍCULO 85 TER FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, CONCURRIRÁN CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES, EN MATERIAS COMO LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, PLANEACIÓN DEL DESARROLLO REGIONAL Y CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RESERVAS TERRITORIALES Y

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 19 DE ABRIL DE 2016.

QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 85 Ter.-** Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias: -----

I.- Salud; -----

II.- Educación; -----

III.- Población; -----

IV.- Preservación y promoción de los derechos y desarrollo integral de la etnia maya; -----

V.- Patrimonio y promoción cultural; -----

VI.- Regulación y fomento al deporte; -----

VII.- Protección civil; -----

VIII.- Turismo; -----

IX.- Protección al medio ambiente; -----

X.- Planeación del desarrollo regional; -----

XI.- Creación y administración de reservas territoriales; -----

XII.- Desarrollo económico, en todas sus vertientes, y, -----

XIII.- Desarrollo social. -----

Los municipios podrán celebrar convenios con el ejecutivo del estado, a fin de que éstos asuman alguna de las funciones o los servicios cuya responsabilidad sea originaria del estado, trasladándose a favor del municipio los medios para su adecuada prestación así como la contraprestación a cargo de los usuarios del servicio o función de que se trate. -----

QUE EL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU FUNCIÓN COMO ESTRUCTURA ORGANIZATIVA QUE BRINDE FACILIDADES DE CONVIVENCIA Y QUE SEA PROMOTORA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS HABITANTES; DEBERÁ, EN CONSONANCIA CON SU FUNCIÓN FOMENTADORA DE LA ARMONÍA EN LA CONVIVENCIA HUMANA, EJERCER LA ACCIÓN QUE LE CORRESPONDE, EN LA MEDIDA JUSTA PARA ASEGURAR LA SUBSISTENCIA DE VALORES ENTRE LOS CIUDADANOS Y GARANTIZAR A ÉSTOS EL ALCANCE MÁXIMO DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES ASÍ COMO EL DISFRUTE DEL BIENESTAR QUE NACE DE LA CONVIVENCIA MISMA, TAL Y COMO DISPONE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO OCHENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL ESTATAL: **Artículo 86.-** El Estado, en su función ordenadora de la convivencia humana, ejercerá la acción que le compete, en la medida necesaria para asegurar la solidaridad de los elementos asociados y garantizar a éstos una equitativa participación en el bienestar que nace de la convivencia misma. -----

QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 19 DE ABRIL DE 2016.

QUE EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DISPONE QUE EL PRESIDENTE Y LA SECRETARÍA MUNICIPALES SON, COMO PRIMERAS AUTORIDADES DENTRO DEL ÁMBITO MUNICIPAL, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE QUE SE TRATE LOS CONVENIOS RESPECTIVOS NECESARIOS PARA LA MEJOR REALIZACIÓN DE LAS TAREAS QUE LE SON PROPIAS: **Artículo 55.-** Al presidente municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde: **XV.-** Suscribir conjuntamente con el secretario municipal y a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos.-----

QUE DERIVADO DE LOS ANTERIORES POSTULADOS, Y DE SU PROPIA CONVICCIÓN, NACIDA DE SU ORIGINARIA VOCACIÓN DE SERVICIO Y DE AYUDAR AL MENOS FAVORECIDO, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, SE ENCUENTRA EN DISPOSICIÓN DE HACER LLEGAR ELEMENTOS DE BIENESTAR A TODOS LOS ASENTAMIENTOS DE LA DEMARCACIÓN, AÚN A LOS RINCONES MAS APARTADOS DE LA GEOGRAFÍA MUNICIPAL COMO ES EL CASO DE LA COMISARÍA RURAL DE SAN IGNACIO DE LOYOLA, PUERTA DE ENTRADA AL TERRITORIO DESDE LA CIUDAD CAPITAL DEL ESTADO, LA CUAL POR SOLO ESE HECHO MERECE GOZAR DE UN MAYOR ACCESO A LOS BENEFICIOS DERIVADOS DE UN DESARROLLO URBANO MEJOR ORGANIZADO.-----

QUE COMO PARTE DE ESOS ELEMENTOS DE BIENESTAR SOCIAL Y DE MEJORA URBANÍSTICA, ESTA ADMINISTRACIÓN SE ENCUENTRA EN DISPOSICIÓN DE IMPLEMENTAR UNA BIBLIOTECA QUE CONTRIBUYA A LA EDUCACIÓN, EL INCREMENTO CULTURAL, EL ESPARCIMIENTO Y LA SANA RECREACIÓN DE LOS HABITANTES DE LA COMISARÍA MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE LOYOLA, LOCALIDAD RURAL DE ESTA DEMARCACIÓN TERRITORIAL UBICADA A LA ALTURA DEL KILÓMETRO QUINCE MAS SETECIENTOS METROS, LADO PONIENTE EN DIRECCIÓN NORTE Y QUE CUENTA CON UNA POBLACIÓN APROXIMADA DE SETECIENTOS SESENTA HABITANTES SEGÚN EL CONTEO DEL CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA DEL AÑO DOS MIL QUINCE Y QUIENES RESULTARÁN BENEFICIADOS CON ESTA INVERSIÓN.-----

QUE ANTE TAL SITUACIÓN SE PROPONE CELEBRAR UN CONVENIO DE COMODATO ENTRE LAS AUTORIDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS DEL EJIDO DE SAN IGNACIO, PERTENECIENTE A LA LOCALIDAD ARRIBA MENCIONADA, Y ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, CON LA FINALIDAD DE ESTAR EN DISPOSICIÓN DE EJERCER EL USO Y DISFRUTE DE UN PREDIO DE PROPIEDAD EJIDAL EN EL CUAL PODER HABILITAR LA BIBLIOTECA YA MENCIONADA Y EN EL CUAL SE ENCUENTREN ESTIPULADAS LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE CADA PARTE PARA EL USO DE DICHO BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.-----

QUE EL EJIDO DE SAN IGNACIO, DE LA COMISARIA DEL MISMO NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, ES PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE SIGUIENTE: "SOLAR CON CASA DE BLOQUES, CONCRETO Y ASBESTO, UBICADO EN LA COMISARIA DE SAN IGNACIO, DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN, PREDIO SIN NUMERO DE LA CALLE PRINCIPAL EL CUAL MIDE 15.00 METROS DE FRENTE Y 18.00 METROS DE FONDO, CON UNA SUPERFICIE DE 270.00 METROS CUADRADOS Y COLINDA: AL ORIENTE, CON EL PARQUE PRINCIPAL, QUE ES SU FRENTE AL PONIENTE CON EL KINDER "DZIBICHALTÚN", AL NORTE CON LA CALLE PRINCIPAL Y AL SUR CON TERRENO EJIDAL DE SAN IGNACIO.-----

QUE DICHO CONVENIO DE COMODATO SE REALIZARÁ EN VIRTUD DE QUE EL AYUNTAMIENTO, EN ATENCIÓN A LAS NECESIDADES DE LOS ESTUDIANTES Y HABITANTES EN GENERAL DE DICHA COMISARÍA HABILITARÁ EL PREDIO DESCRITO CON ANTERIORIDAD, PARA EL ESTABLECIMIENTO, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE, DE UNA BIBLIOTECA EN ARAS DEL BENEFICIO DE DICHA POBLACIÓN; Y QUE, PARA TAL FIN, LA TEMPORALIDAD DE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 19 DE ABRIL DE 2016.

VIGENCIA DE DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, SERÁ HASTA EL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

QUE COMO PARTE DE SUS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR EL USO Y DISFRUTE DEL BIEN INMUEBLE YA SEÑALADO, EL AYUNTAMIENTO ASUMIRÁ A SU EXCLUSIVA CUENTA Y DURANTE EL PLAZO QUE DURE EL CONVENIO DE COMODATO, EL MANTENIMIENTO Y MEJORAS DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL MISMO, ENTENDIENDOSE COMO MEJORAS A LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA, LA PINTURA, LA REMOCIÓN DE TECHOS, LA LIMPIEZA DE LOCAL, LA RESTAURACIÓN DE LOS BAÑOS, ASI COMO LA DONACIÓN DE TRES MIL LIBROS, LA INSTALACIÓN DE ANAQUELES Y LOS MOBILIARIOS NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO, ADEMÁS DEL PAGO DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA POTABLE POR EL TIEMPO DE LA VIGENCIA DE DICHO INSTRUMENTO LEGAL.

QUE PARA LA HABILITACIÓN DE TAL ESPACIO DE ESPARCIMIENTO, EDUCACIÓN Y CULTURA EL AYUNTAMIENTO SE ENCUENTRA EN POSIBILIDADES DE INVERTIR UNA PARTIDA DE RECURSOS PROPIOS QUE SE DETALLA EN LA SIGUIENTE TABLA:

HABILITACIÓN DE BIBLIOTECA EN LA COMISARÍA DE SAN IGNACIO DE LOYOLA

RASPADO, SELLADO, APLICACIÓN DE SELLADOR 5 X 1 Y APLICACIÓN DE PINTURA EN COLORES VERDE ASTURIAS EN EL EXTERIOR Y BLANCO EN EL INTERIOR EN UNA SUPERFICIE TOTAL DE 600 M². ADEMÁS DEL COSTO DE PINTURA:	\$ 26,349.00
DESMANTELAR ESTRUCTURA METÁLICA EN INTERIOR Y DESMANTELAR BODEGA DE LÁMINA EN EXTERIOR:	\$ 5,000.00
REHABILITACIÓN DE TRES BAÑOS (INCLUYE MATERIAL Y MUEBLES DE BAÑO, MANO DE OBRA Y HERRAJES):	\$ 8,500.00
RESANES EN PAREDES Y PERFILES DE PUERTA:	\$ 600.00
SUBTOTAL:	\$ 40,449.00
TRABAJOS DE ELECTRICIDAD (AJUSTE DE FOCOS, BAÑO Y SALA DE BIBLIOTECA, TOMA-CORRIENTES Y CABLERÍA):	\$ 2,500.00
TOTAL:	\$ 42,949.00

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE:

ACUERDO

--PRIMERO.-- APRUEBESE CELEBRAR UN CONVENIO DE COMODATO ENTRE LAS AUTORIDADES LEGALMENTE CONSTITUÍDAS DEL EJIDO DE SAN IGNACIO, PERTENECIENTE A LA COMISARÍA DE SAN IGNACIO DE LOYOLA, DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN Y EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DOS MIL QUINCE - DOS MIL DIECIOCHO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 19 DE ABRIL DE 2016.

--**SEGUNDO.**-- APRUÉBASE QUE EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO DEBERÁN ESTABLECERSE LAS CLAÚSULAS PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL MISMO, TOMANDO LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO.-----

-- **TERCERO.**-- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, Y A LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y SECRETARIA MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, PARA SUSCRIBIR EL CITADO INSTRUMENTO LEGAL A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.-----

-- **CUARTO.**-- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON EL REFERIDO DOCUMENTO.--

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 19 DE ABRIL DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS, 115, FRACCIÓN II, IV INCISO a) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77, BASES DÉCIMA TERCERA Y DÉCIMA CUARTA; y 85 Bis DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; ARTÍCULO 2 Y 89 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y: -----

CONSIDERANDO

QUE DE CONFORMIDAD A LAS BASES CONSTITUCIONALES FEDERALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL.-----

----- QUE PESE A QUE NUESTRA CARTA MAGNA ESTIPULA CLARAMENTE QUE NUESTRO SISTEMA DE GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA ES EL DE UNA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA, REPRESENTATIVA Y FEDERAL, LO CIERTO ES QUE, EN LA REALIDAD, NUESTRO RÉGIMEN POLÍTICO SE ENCUENTRA FUERTEMENTE CENTRALIZADO, CON UN GOBIERNO FEDERAL MUY FUERTE, ENTIDADES FEDERATIVAS O ESTADO, MIEMBROS MUY ACOTADOS EN SU AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, POLÍTICA Y FINANCIERA Y UNOS MUNICIPIOS VERDADERAMENTE DÉBILES Y QUE EN LA INMENSA MAYORÍA DE LOS CASOS NO JUSTIFICAN SU EXISTENCIA NI ADMINISTRATIVA, NI HISTÓRICA, NI POLÍTICA NI MUCHO MENOS FINANCIERA O ECONÓMICAMENTE: **Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental. -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: --

----- QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO JURÍDICO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO QUE EL MUNICIPIO TENDRÁ A SU CARGO ENTRE OTRAS FUNCIONES LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS JURISDICCIONES: **Artículo 115.- ... II.- ...** Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 19 DE ABRIL DE 2016.

QUE EL INCISO a) FRACCIÓN IV DEL CITADO ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL ESTABLECE LAS FACULTADES QUE TIENEN LOS MUNICIPIOS EN MATERIA CONTRIBUTIVA E INMOBILIARIA DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES TERRITORIALES: **Artículo 115.-** Los Estados... **IV.-** Los Municipios... **a)** Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. -----

QUE PESE A QUE ESA MISMA NORMA FUNDAMENTAL ESTABLECE QUE LA BASE DE LA DIVISIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN ES EL MUNICIPIO "LIBRE", ESTA LIBERTAD EN LA PRÁCTICA SE ENCUENTRA FUERTEMENTE LIMITADA POR RÍGIDAS LEYES FEDERALES Y NO MENOS FUERTES NORMATIVAS ESTATALES, ENTRE LAS QUE SOBRESALEN LAS RECAUDATORIAS O IMPOSITIVAS, QUE ASFIXIAN LA VIDA DE LAS DISTINTAS DEMARCACIONES TERRITORIALES EN QUE SE ENCUENTRA DIVIDIDOS LOS ESTADOS DEL PAÍS: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre....-----

QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTIPULA ESTA MISMA DISPOSICIÓN LEGAL, EN LO GENERAL, COMO UNA FACULTAD INHERENTE A LAS FUNCIONES QUE LOS MUNICIPIOS YUCATECOS TIENEN RESERVADAS: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio.

Se adoptará el principio de representación proporcional, como mecanismo complementario del sistema de mayoría relativa, para la elección de los integrantes de los ayuntamientos. La ley reglamentaria determinará el porcentaje de votación que deberán obtener los partidos políticos y la forma para la asignación de las regidurías de representación proporcional. -----

QUE LA BASE DÉCIMA TERCERA DEL ARTICULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL PLANEARÁ SU DESARROLLO INTEGRAL, DE MANERA DEMOCRÁTICA Y A LARGO PLAZO. LOS PROGRAMAS OPERATIVOS RESPECTIVOS, DEBERÁN SER ACORDES CON DICHO CONCEPTO: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Décima Tercera.- El Gobierno Municipal planeará su desarrollo integral, de manera democrática y a largo plazo. Los programas operativos respectivos, deberán ser acordes con dichos conceptos. -----

QUE LA BASE DÉCIMA CUARTA DE ESE MISMO ARTÍCULO DE LA LEY SUPREMA ESTATAL DETERMINA QUE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, SE REGIRÁN POR LOS PRINCIPIOS DE MÁXIMO BENEFICIO COLECTIVO, TRANSPARENCIA, EFICIENCIA, Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES RESPECTIVAS: **Décima Cuarta.-** La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 19 DE ABRIL DE 2016.

máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas.

QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN OTORGA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO LA FACULTAD DE TENER A SU CARGO DE MANERA EXCLUSIVA DENTRO DEL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN TERRITORIAL EL SERVICIO DE CATASTRO, TAL Y COMO SE EXPONE A CONTINUACIÓN: **Artículo 85 Bis.-** Los municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes funciones y servicios públicos: I.-... **X.- El Catastro**, y,...XI.-...

QUE LOS AYUNTAMIENTOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, CONFORME LO DISPONGA LA LEY RESPECTIVA. Y QUE ASIMISMO EL ARTICULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE: **Artículo 2.-** El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.

Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

QUE TAMBIÉN LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE SU ÁMBITO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, TIENE, DE FORMA EXCLUSIVA, LA FACULTAD DE PRESTAR LOS SERVICIOS DE CATASTRO, TAL Y COMO SE SEÑALA EN EL ARTÍCULO OCHENTA Y NUEVE DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO TERCERO DE LA CITADA LEY: **Artículo 89.-** Los Municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva y en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes funciones y servicios públicos:

- I.- Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II.- Alumbrado público;
- III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV.- Mercados y Centrales de Abasto;
- V.- Panteones;
- VI.- Rastro;
- VII.- Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII.- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito, que estarán al mando del Presidente Municipal, en los términos del Reglamento correspondiente;
- IX.- Se Deroga.
- X.- El Catastro, y
- XI.- La autorización del uso del suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles.

QUE SE DESARROLLÓ DE MANERA DOMÉSTICA, A TRAVÉS DEL ÁREA TÉCNICA DE LA COORDINACIÓN DE CATASTRO, UN SISTEMA CATASTRAL CAPAZ DE REALIZAR SOLICITUDES VÍA INTERNET DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA COORDINACIÓN DE CATASTRO, TALES COMO ACTUALIZACIONES, TRASLACIONES,

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 19 DE ABRIL DE 2016.

PROYECTOS DE UNIÓN, DIVISIÓN, Y OTROS, CON EL FIN DE OFRECER UNA OPCIÓN MÁS AL TRAMITADOR QUE DESEA ACTUALIZAR SU INFORMACIÓN CATASTRAL PERO QUE CARECE DE TIEMPO PARA VENIR PERSONALMENTE A LA COORDINACIÓN A SOLICITAR SU TRAMITE, A MANIFESTAR LA TRASLACIÓN DE ALGÚN INMUEBLE EN PARTICULAR O MERAMENTE PARA OBTENER SUS VALORES CATASTRALES VIGENTES Y PODER REALIZAR SU PAGO DE PREDIAL. -----

QUE AL SER DESARROLLADO POR LA MISMA COORDINACIÓN DE CATASTRO, SE CONOCEN LOS PUNTOS DÉBILES QUE POSEE LA ATENCIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS ACTUALES, QUE HA IMPULSADO A REALIZAR UN SISTEMA CAPAZ DE MONITOREAR CADA TRÁMITE, DESDE SU INGRESO A VENTANILLA, LA VERIFICACIÓN DE DATOS O LEVANTAMIENTO DEL PREDIO, SU AVALUO, LA ASIGNACIÓN DE VALORES Y FORMULACIÓN DE LA CÉDULA PARA LA EXPEDICIÓN. TODO ELLO JUNTO A LA NECESIDAD DE BRINDAR UN MEDIO A LOS TRAMITADORES PARA: SOLICITAR LA ACTUALIZACIÓN DE SU DATOS CATASTRALES; REALIZAR SU PAGO VÍA INTERNET (CON TARJETA DE CRÉDITO, DÉBITO O PAGO EN CENTROS DE AUTOSERVICIO TALES COMO OXXO Ó 7-ELEVEN); MONITOREO EL ESTADO QUE GUARDA SU TRÁMITE VÍA INTERNET (CAPAZ DE CONSULTARLO DESDE UNA PC, TABLET O SIMPLEMENTE DESDE SU SMARTPHONE) Y CON ELLO ACERCAR LOS SERVICIOS AL USUARIO Y BRINDAR LA SATISFACCIÓN DE SABER SI EL TRÁMITE SOLICITADO SE ENCUENTRA LISTO, OBJETADO O SI SE HALLA EN PROCESO DE AVALÚO O FORMULACIÓN DE LA CÉDULA, EN FIRMA O FINALMENTE EN VENTANILLA PARA SU ENTREGA; TODO EN UN AMBIENTE SUTIL, TRANSPARENTE Y SEGURO (CON ESTANDARES SSL) PARA EL USUARIO FINAL Y SIN LA NECESIDAD DE APERSONARSE EN LAS OFICINAS CATASTRALES RESPECTIVAS SINO SOLO HASTA QUE ESTÉ CULMINADO SU TRÁMITE. -----

QUE TAL SISTEMA SE DESARROLLA EN UN FRAMEWORK (ASP.NET) ORIENTADO PARA APLICACIONES WEB, Y UNA PARTE EN CODIGO PHP PARA SU FÁCIL DESEMPEÑO, SIN PERDER LA SEGURIDAD, FLEXIBILIDAD Y USO AVANZADO DE UN MOTOR DE BASE DE DATOS DE ORACLE DE GRAN POTENCIAL PARA FUTURAS OPTIMIZACIONES AL MISMO SISTEMA. -----

QUE LOS REQUISITOS Y COSTOS PARA DICHA IMPLEMENTACION SE ENCUENTRAN DETALLADOS EN LA SIGUIENTE TABLA ADJUNTA Y CUYA IMPLEMENTACIÓN SE ESTIMA EN UN LAPSO DE TIEMPO DE APROXIMADAMENTE SESENTA DÍAS NATURALES: -----

HERRAMIENTA	COSTO	CARACTERISTICA
LICENCIA DE ORACLE (MOTOR DE DATABASE)	INCLUIDO EN EL COSTO	FUNCIONALIDAD TOTAL Y USO AVANZADO PROPIO
LICENCIA PROFESIONAL DE MICROSOFT ASP.NET	INCLUIDO EN EL COSTO	INCLUIDO EN: WINDOWS SERVER 2012 R2 CON PLESK 12.5
PHP 7	GRATUITO	VERSION 7.0.4 (7 DE ENERO DE 2016)
HOSPEDAJE PARA PAGINA WEB	GRATUITO	HOSTING BASADO EN WINDOWS (1.00TB DE HOSPEDAJE)
TRANSFERENCIA DE DATOS	GRATUITO	TRANSFERENCIAS ILIMITADAS

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 19 DE ABRIL DE 2016.

CARACTERÍSTICAS QUE BRINDA EL SERVIDOR DEDICADO POR 3 AÑOS		
CONCEPTO	COSTO	CARACTERÍSTICA
PROCESADOR Intel®Xeon® E3-1270 V3	INCLUIDO EN EL COSTO	4 Núcleos (HT) x 3.5 GHz
MEMORIA RAM	INCLUIDO EN EL COSTO	8 GB DDR3 ECC
CAPACIDAD DE H.D.	INCLUIDO EN EL COSTO	1.000 GB
RAID: SOFTWARE RAID 1	INCLUIDO EN EL COSTO	
FIREWALL EXTERNO	INCLUIDO EN EL COSTO	CISCO
DIRECCION IP DEDICADA	INCLUIDO EN EL COSTO	DHCP CONFIGURABLE (USO AVANZADO)
ACCESO ROOT	INCLUIDO EN EL COSTO	ACCESO ADMISTRADOR Y USO TOTAL
CERTIFICADO SSL	INCLUIDO EN EL COSTO	CIFRADO DE SEGURIDAD EMPRESARIAL A 128-B
SOPORTE PARA PHP 5, Perl, Python, MySQL 5	INCLUIDO EN EL COSTO	COMPATIBILIDAD DE BASES DE DATOS Y LENGUAJES DE SCRIPT
CERTIFICADO TIER-III	INCLUIDO EN EL COSTO	DATACENTER TIER-III CON DISPONIBILIDAD DEL 99,98%.

COSTO DE IMPLEMENTACION Y USO POR 3 AÑOS:	\$ 25,000.00 MXN (PRECIO COTIZADO ORIGINALMENTE EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES, SUJETO A VARIACIÓN DE ACUERDO CON LA COTIZACIÓN DEL MISMO EL DÍA DE SU COMPRA)
--	---

QUE AL TENOR DE LAS ANTERIORES DISPOSICIONES LEGALES Y CON LA FINALIDAD DE QUE EL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, IMPLEMENTE EL HOSPEDAJE DE LOS SERVICIOS CATASTRALES QUE PRESTA VÍA TRANSMISIÓN POR EL ESPECTRO DE LA RED ELECTRÓNICA Y ESTÉ EN DISPOSICIÓN DE PRESENTAR EN LÍNEA PARA SU CONSULTA ELECTRÓNICA DESDE CUALQUIER DISPOSITIVO ELECTRÓNICO INTELIGENTE, LOS TRABAJOS REFERENTES EN LOS CONSIDERANDOS PRECEDENTES Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE.

ACUERDO

- - **PRIMERO.**- APRUÉBESE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS CATASTRALES DESCRITOS EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO PARA QUE ESTÉN EN POSIBILIDAD DE SER CONSULTADOS ELECTRÓNICAMENTE DESDE CUALQUIER DISPOSITIVO ELECTRÓNICO INTELIGENTE VÍA INTERNET.

- - **SEGUNDO.**- INSTRÚYASE AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE LAS FUNCIONES QUE TIENE POR LEY ASIGNADAS Y DENTRO DEL MARCO DE SUS COMPETENCIAS, DISTRAIGA DEL TESORO MUNICIPAL LA CANTIDAD CONSIGNADA EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO Y LA PONGA A DISPOSICIÓN, A FIN DE EFECTUAR EL PAGO RESPECTIVO.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 19 DE ABRIL DE 2016.

- - **TERCERO** - INSTRUÍYASE AL LIC. ALFREDO EVARISTO NICOLÁS DE ATOCHA VILLALOBOS VÁZQUEZ, COORDINADOR DE CATASTRO Y ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE LAS FUNCIONES QUE TIENE CONTEMPLADAS POR VIRTUD DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y DENTRO DEL MARCO DE SUS LEGALES COMPETENCIAS, GIRE LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA REALIZAR TODOS LOS TRÁMITES Y ACTOS JURÍDICOS CONDUCENTES DERIVADOS DE LOS PUNTOS PRIMERO Y SEGUNDO DE ESTE ACUERDO.-----

- - **CUARTO**.- PUBLÍQUESE ESTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIS.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 19 DE ABRIL DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓNES II INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA, NOVENA, DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA; 83, 85 BIS, 85 TER Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE YUCATAN; 2 Y 43 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN:

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN SE ENCUÉNTRA INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE ESTIPULA: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I.- ...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a)...

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta constitución;

QUE EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ES AUTÓNOMO Y ESTA GOBERNADO POR UN CABILDO DE LIBRE ELECCIÓN DIRECTA POR EL PUEBLO, BAJO EL PRINCIPIO DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y QUE TIENE COMO FINALIDAD ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS HABITANTES DEL MISMO PROCURANDO SU DESARROLLO INTEGRAL, SIN QUE HAYA ENTRE EL MUNICIPIO Y EL ESTADO NINGUNA AUTORIDAD INTERMEDIA, TAL Y COMO LO ESTIPULA EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE TEXTUALMENTE DICE:

Artículo 76.- El estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al municipio. este será gobernado por un ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un presidente municipal, regidores y un síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el gobierno del estado, no habrá autoridades intermedias.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 19 DE ABRIL DE 2016.

QUE EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, FACULTA AL MUNICIPIO, PARA ATENDER LAS NECESIDADES SOCIALES DE LA POBLACIÓN QUE HABITA SU TERRITORIO, PROCURANDO, EN TODO MOMENTO, POR EL BIENESTAR COLECTIVO DE LA COMUNIDAD EN SU CONJUNTO: **Artículo 76.-**....

El ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio.

QUE LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, NOVENA; DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes:

Primera.-....

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva.

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones.

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada.

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor.

Décima segunda.- Los municipios podrán celebrar convenios de coordinación, para el correcto ejercicio de sus funciones.

Décima tercera.- El gobierno municipal planeará su desarrollo integral, de manera democrática y a largo plazo. Los programas operativos respectivos, deberán ser acordes con dichos conceptos.

QUE EL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN FACULTA EXPRESAMENTE AL MUNICIPIO, A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO, A DECIDIR EN MATERIA DE ZONIFICACIÓN TERRITORIAL, PLANES DE DESARROLLO URBANO, RESERVAS TERRITORIALES, DESARROLLO REGIONAL, USO DEL SUELO, REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA, CONSTRUCCIONES, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y EL AMBIENTE, ENTRE OTRAS, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 83.-** los municipios, a través de sus ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes federales y estatales, tendrán las siguientes facultades:

I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

II.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia.

Cuando el estado junto con la federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados;

IV.- Autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 19 DE ABRIL DE 2016.

- V.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; -----
- VI.- Otorgar licencias y permisos para construcciones; -----
- VII.- Participar en la creación y administración de reservas ecológicas, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; -----
- VIII.- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial; -----
- IX.- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales; -----
- X.- Formular y conducir la política ambiental en el ámbito de su competencia; -----
- XI.- Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; -----
- XII.- Ejercer las funciones que le encomienda la ley en materia de culto público, y -----
- XIII.- Las demás que le confiera esta constitución y las leyes. -----

QUE EL ARTÍCULO 85 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTIPULA LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS QUE LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO DE MANERA EXCLUSIVA, Y, EN ESPECÍFICO, LA MANERA EN QUE PODRÁ CONVENIRSE BRINDARLOS DE FORMA COORDINADA POR UN PERÍODO DE TIEMPO, TAL Y COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN: **Artículo 85 Bis.-** Los municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva en ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes funciones y servicio públicos: -----

- I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; -----
- II.- Alumbrado público; -----
- III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; -----
- IV.- Mercados y centrales de abasto; -----
- V.- Panteones; -----
- VI.- Rastro; -----
- VII.- Calles, parques y jardines y su equipamiento; -----
- VIII.- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito, que estarán al mando del Presidente Municipal, en los términos de la ley en materia de seguridad pública del estado y demás disposiciones aplicables; -----
- IX.- Derogada; -----
- X.- El catastro, y, -----
- XI.- La autorización del uso del suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles. -----

Por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, los ayuntamientos podrán convenir que el gobierno del estado se haga cargo temporalmente de alguno de los servicios que son de su competencia exclusiva o que éstos se presten de manera coordinada. Los convenios no podrán exceder del período constitucional del ayuntamiento, pudiendo ser renovados hasta que el municipio esté en aptitud de asumir su competencia exclusiva, reservándose al municipio, en todo caso, la facultad reglamentaria en la materia del servicio de que se trate. -----

QUE EN EL ARTÍCULO 85 TER FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, CONCURRIRÁN CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES, EN MATERIAS COMO LA SALUD, TAL Y COMO SE EXPONE A CONTINUACIÓN: **Artículo 85 Ter.-** Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 19 DE ABRIL DE 2016.

QUE EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, FACULTA AL MUNICIPIO, PARA ATENDER LAS NECESIDADES SOCIALES DE LA POBLACIÓN QUE HABITA SU TERRITORIO, PROCURANDO, EN TODO MOMENTO, POR EL BIENESTAR COLECTIVO DE LA COMUNIDAD EN SU CONJUNTO: **Artículo 76.-...**

El ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio.

QUE LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, NOVENA; DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes:

Primera.-...

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva.

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones.

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada.

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor.

Décima segunda.- Los municipios podrán celebrar convenios de coordinación, para el correcto ejercicio de sus funciones.

Décima tercera.- El gobierno municipal planeará su desarrollo integral, de manera democrática y a largo plazo. Los programas operativos respectivos, deberán ser acordes con dichos conceptos.

QUE EL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN FACULTA EXPRESAMENTE AL MUNICIPIO, A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO, A DECIDIR EN MATERIA DE ZONIFICACIÓN TERRITORIAL, PLANES DE DESARROLLO URBANO, RESERVAS TERRITORIALES, DESARROLLO REGIONAL, USO DEL SUELO, REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA, CONSTRUCCIONES, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y EL AMBIENTE, ENTRE OTRAS, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 83.-** los municipios, a través de sus ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes federales y estatales, tendrán las siguientes facultades:

I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

II.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia.

Cuando el estado junto con la federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados;

IV.- Autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 19 DE ABRIL DE 2016.

- V.-** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; -----
- VI.-** Otorgar licencias y permisos para construcciones; -----
- VII.-** Participar en la creación y administración de reservas ecológicas, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; -----
- VIII.-** Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial; -----
- IX.-** Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales; -----
- X.-** Formular y conducir la política ambiental en el ámbito de su competencia; -----
- XI.-** Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; -----
- XII.-** Ejercer las funciones que le encomienda la ley en materia de culto público, y -----
- XIII.-** Las demás que le confiera esta constitución y las leyes. -----

QUE EL ARTÍCULO 85 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTIPULA LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS QUE LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO DE MANERA EXCLUSIVA, Y, EN ESPECÍFICO, LA MANERA EN QUE PODRÁ CONVENIRSE BRINDARLOS DE FORMA COORDINADA POR UN PERÍODO DE TIEMPO, TAL Y COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN: **Artículo 85 Bis.-** Los municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva en ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes funciones y servicio públicos: -----

- I.-** Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; -----
- II.-** Alumbrado público; -----
- III.-** Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; -----
- IV.-** Mercados y centrales de abasto; -----
- V.-** Panteones; -----
- VI.-** Rastro; -----
- VII.-** Calles, parques y jardines y su equipamiento; -----
- VIII.-** Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito, que estarán al mando del Presidente Municipal, en los términos de la ley en materia de seguridad pública del estado y demás disposiciones aplicables; -----
- IX.-** Derogada; -----
- X.-** El catastro, y, -----
- XI.-** La autorización del uso del suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles. -----

Por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, los ayuntamientos podrán convenir que el gobierno del estado se haga cargo temporalmente de alguno de los servicios que son de su competencia exclusiva o que éstos se presten de manera coordinada. Los convenios no podrán exceder del período constitucional del ayuntamiento, pudiendo ser renovados hasta que el municipio esté en aptitud de asumir su competencia exclusiva, reservándose al municipio, en todo caso, la facultad reglamentaria en la materia del servicio de que se trate. -----

QUE EN EL ARTÍCULO 85 TER FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, CONCURRIRÁN CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES, EN MATERIAS COMO LA SALUD, TAL Y COMO SE EXPONE A CONTINUACIÓN: **Artículo 85 Ter.-** Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 19 DE ABRIL DE 2016.

con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias:-----

I.- Salud;-----

II.- ...-----

QUE EL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU FUNCIÓN COMO ESTRUCTURA ORGANIZATIVA QUE BRINDE FACILIDADES DE CONVIVENCIA Y QUE SEA PROMOTORA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS HABITANTES; DEBERÁ, EN CONSONANCIA CON SU FUNCIÓN FOMENTADORA DE LA ARMONÍA EN LA CONVIVENCIA HUMANA, EJERCER LA ACCIÓN QUE LE CORRESPONDE, EN LA MEDIDA JUSTA PARA ASEGURAR LA SUBSISTENCIA DE VALORES ENTRE LOS CIUDADANOS Y GARANTIZAR A ÉSTOS EL ALCANCE MÁXIMO DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES ASÍ COMO EL DISFRUTE DEL BIENESTAR QUE NACE DE LA CONVIVENCIA MISMA Y EN UN AMBIENTE SALUDABLE, TAL Y COMO DISPONE EL PRIMER PÁRRAFO Y EL INCISO UNO DEL ARTÍCULO OCHENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL ESTATAL: **Artículo 86.-** El Estado, en su función ordenadora de la convivencia humana, ejercerá la acción que le compete, en la medida necesaria para asegurar la solidaridad de los elementos asociados y garantizar a éstos una equitativa participación en el bienestar que nace de la convivencia misma.-----

I.- Las personas en el Estado tienen derecho a vivir en un ambiente saludable que les permita una vida digna, y a hacer uso racional de los recursos naturales con que cuenta la Entidad, para alcanzar el desarrollo sostenido, en los términos que señale la Ley de la materia;-----

QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.-----

QUE EL ARTÍCULO CUARENTA Y TRES DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE COMO UNA OBLIGATORIEDAD POR PARTE DE LOS AYUNTAMIENTOS DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, TAL Y COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN: **Artículo 43.-** Son obligaciones del Ayuntamiento, en materia de salubridad y asistencia social:-----

I.- Promover y procurar la salud pública, así como auxiliar a las autoridades sanitarias;-----

II.- Coordinarse con las autoridades y organismos federales y estatales para la realización de programas de salud y asistencia social;-----

III.- Implantar, integrar y atender la organización y funcionamiento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual podrá constituirse como unidad administrativa;-----

IV.- Vigilar que las actividades de los particulares relacionadas con el público, se realicen sobre bases de seguridad y protección a las personas, a sus propiedades, al ornato, la estética e higiene;-----

V.- Formular y vigilar los programas de asistencia social, con el objeto de proteger física, mental y socialmente a las personas en estado de abandono y capacidades diferentes;-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 19 DE ABRIL DE 2016.

- VI.-** Actualizar anualmente el censo municipal de personas con capacidades diferentes y de la tercera edad; -
- VII.-** Regular el horario de expendio y venta de bebidas alcohólicas, en coordinación con el Poder Ejecutivo del Estado; -
- VIII.-** Establecer programas para prevenir y combatir la adicción a las drogas y el alcoholismo, la prostitución, la mendicidad, la vagancia y el lenocinio, así como toda actividad que pueda significar deterioro de la salud pública y privada, o contravenir el bienestar social; -
- IX.-** Promover la práctica del deporte, actividades recreativas y fomentar la cultura física entre los habitantes del Municipio; -
- X.-** Implementar, vigilar y promover programas en materia de salud sexual y reproductiva; -
- XI.-** Garantizar que el agua para el consumo de la población, cuente con las condiciones óptimas de cloración y desinfección; -
- XII.-** Reglamentar, vigilar y sancionar a los propietarios de los predios que los mantengan insalubres, en caso de que ello represente un riesgo a la salud pública, así como a las personas que depositen residuos en las vías públicas del Municipio, fuera de contenedores de almacenaje; -
- XIII.-** Procurar dotar del equipamiento médico básico que sea necesario, conforme a la disponibilidad presupuestal, a fin de que la población pueda contar con una atención médica adecuada en casos de emergencia; -
- XIV.-** Garantizar que las cárceles municipales cubran con los requisitos mínimos de salubridad e higiene, y -
- XV.-** Las demás que les asignen otras leyes en el ámbito de su competencia. -

QUE EN CUMPLIMIENTO DE LOS POSTULADOS LEGALES CONSIGNADOS, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, SE ENCUENTRA EN DISPOSICIÓN DE IMPLEMENTAR UN DISPENSARIO MÉDICO EN LA COMISARÍA DE CHICXULUB PUERTO, LA MAS POBLADA DE LA DEMARCACIÓN CON ALREDEDOR DE SEIS MIL HABITANTES SEGÚN DATOS PRELIMINARES DEL CONTEO DEL CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA DEL AÑO DOS MIL QUINCE Y CONURBADA A LA CIUDAD CABECERA CON LA QUE YA CONFORMA UN SOLO ASENTAMIENTO HUMANO Y SOCIAL.

QUE LA COMISARÍA DE CHICXULUB SE ENCUENTRA COMPRENDIDA ENTRE LAS AGUAS DEL GOLFO DE MÉXICO, AL NORTE Y HASTA LOS LÍMITES MÁS AUSTRALES DEL EJIDO DE CHICXULUB EN DIRECCIÓN SUR, AL OESTE SU LÍMITE ES LA CALLE CINCUENTA Y SEIS DEL POLÍGONO UNO QUE LA DIVIDE URBANÍSTICAMENTE DE LA CIUDAD CABECERA MUNICIPAL PARA LA QUE ESA CALLE ES EL NÚMERO DIEZ. LA COMISARÍA DE CHICXULUB PUERTO COMPRENDE, A SU VEZ, LA ZONA COSTERA ENTRE LA COMISARÍA DE CHICXULUB Y LOS LÍMITES ORIENTALES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO CON EL MUNICIPIO DE IXIL Y QUE SE DENOMINA PLAYAS DEL ESTE, MISMA QUE COMPRENDE LAS SIGUIENTES SECCIONES: COCAL JOSEFINA, MONPRACEN, DIANA MILÁN, AGUA AZUL, SAN MIGUEL, SAN FRANCISCO, LAS PEÑAS, SAN ANTONIO Y LOS FRACCIONAMIENTOS TROPICAL RIVIERA, SAN ALFONSO, LAS BRISAS, MERCEDES, EL BEDUINO Y LINDEROS DE UAYMITÚN O TABLAJE SEISCIENTOS SETENTA COLINDANTE CON LA SECCIÓN DEL EX RANCHO DOLORES Y CUYA POBLACIÓN ESTA CONSTITUIDA EN SU MAYOR PARTE POR PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS QUE SE DEDICAN A CUIDAR LAS RESIDENCIAS DE VERANEIO DE LA ZONA Y TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN QUE LABORAN EN ESA ÁREA QUE SE CARACTERIZA POR UN GRAN DINAMISMO INMOBILIARIO, Y QUE TAMBIÉN RECIBE SERVICIOS PÚBLICOS Y BENEFICIOS SOCIALES DE ESTE AYUNTAMIENTO.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 19 DE ABRIL DE 2016.

QUE COMO PARTE DE ESOS ELEMENTOS DE BIENESTAR SOCIAL Y DE SALUD, ESTA ADMINISTRACIÓN SE ENCUENTRA EN DISPOSICIÓN DE IMPLEMENTAR UN DISPENSARIO MÉDICO QUE CONTRIBUYA A BRINDAR A LOS HABITANTES DE LA DEMARCACIÓN YA DESCRITA LA ACCESIBILIDAD NECESARIA PARA OBTENER MEDICACIÓN DEL CUADRO BÁSICO DE MANERA SENCILLA Y OPORTUNA, ADEMÁS DE CONSULTA MÉDICA COMO PARTE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DETERMINADAS POR LEY.-----

QUE PARA TAL EFECTO, ESTE AYUNTAMIENTO CUENTA CON UN PREDIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, UBICADO EN EL CENTRO MISMO DE LA COMISARÍA Y EN DONDE EN PARTE DE SUS INSTALACIONES SE ENCUENTRA UBICADO EL CENTRO CULTURAL "NAKUK PECH" EN EL CUAL SE PUEDE HABILITAR EL DISPENSARIO MÉDICO YA MENCIONADO. LA UBICACIÓN DEL PREDIO REFERIDO ES DE UNA IDONEIDAD ÓPTIMA PARA BRINDAR UNA ACCESIBILIDAD IDEAL A LOS HABITANTES DE TODOS LOS RUMBOS DE LA COMISARÍA.-----

QUE EN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NOVENTA DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE, OTORGADA EN MÉRIDA, PASADA ANTE LA FE DEL ABOGADO SERGIO IVÁN PRIEGO MEDINA TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO SESENTA Y SIETE DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, SE OTORGÓ LA REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD POR INCORPORACIÓN PRIMITIVA DEL PREDIO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO COMO PRIMERA PARTIDA A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO Y ESTA MARCADO CON EL NÚMERO CINCUENTA LETRA "E" DE LA CALLE DIECINUEVE DE LA LOCALIDAD DE CHICXULUB PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, ESTADO DE YUCATÁN Y QUE SEGÚN SU DESCRIPCIÓN FÍSICA Y ANTECEDENTE CATASTRAL, CUENTA CON LAS MEDIDAS PARCIALES, SUPERFICIE, COLINDANCIAS Y CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES: "PREDIO URBANO UBICADO EN LA MANZANA TRES DE LA SEGUNDA SECCIÓN CATASTRAL, MARCADO CON EL NÚMERO CINCUENTA "E" DE LA CALLE DIECINUEVE DE LA LOCALIDAD DE CHICXULUB PUERTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, QUE MIDE TREINTA Y TRES METROS OCHENTA Y CUATRO CENTÍMETROS DE FRENTE POR VEINTICINCO METROS VEINTISIETE CENTÍMETROS DE FONDO EN SU MAYOR EXTENSIÓN, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: PARTIENDO DEL VÉRTICE DEL ÁNGULO NOROESTE, CON DIRECCIÓN AL ORIENTE, MIDE TREINTA Y TRES METROS OCHENTA Y CUATRO CENTÍMETROS, DE ESTE PUNTO HACIA EL SUR, MIDE VEINTE METROS SESENTA Y SIETE CENTÍMETROS, DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN HACIA EL PONIENTE, MIDE DIECIOCHO METROS NOVENTA Y DOS CENTÍMETROS, DE ESTE PUNTO HACIA EL SUR, MIDE CUATRO METROS, SESENTA CENTÍMETROS, DE ESTE PUNTO HACIA EL PONIENTE, MIDE CATORCE METROS NOVENTA Y DOS CENTÍMETROS, DE ESTE PUNTO HACIA EL NORTE, HASTA LLEGAR AL PUNTO DE PARTIDA Y CERRAR EL PERÍMETRO MIDE VEINTICINCO METROS VEINTISIETE CENTÍMETROS DE FIGURA IRREGULAR CON UNA SUPERFICIE DE SETECIENTOS SESENTA Y OCHO METROS DIEZ CENTÍMETROS CUADRADOS Y SUS COLINDANCIAS SON: AL NORTE, LA CALLE DIECINUEVE; AL SUR, CON IGLESIA, AL PONIENTE, LA PLAZA PRINCIPAL Y AL ORIENTE, LA CALLE DIECIOCHO", CON FOLIO ELECTRÓNICO: SEIS, SEIS, SIETE, SIETE, DOS. ---

QUE EN UNA SECCIÓN DE DICHO PREDIO SE INSTALARÁ EL MENCIONADO DISPENSARIO MÉDICO, CON INVERSIÓN DE RECURSOS PROPIOS, Y OCUPANDO PARA ELLO UN ÁREA APROXIMADA DE VEINTICINCO METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE.-----

QUE PARA LA HABILITACIÓN DE TAL ESPACIO DE BENEFICIO COLECTIVO EL AYUNTAMIENTO SE ENCUENTRA EN POSIBILIDADES DE INVERTIR UNA PARTIDA DE RECURSOS PROPIOS EN LA ADQUISICIÓN DEL MATERIAL QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 19 DE ABRIL DE 2016.

INSTALACIÓN DE UN DISPENSARIO MÉDICO EN LA COMISARÍA DE CHICXULUB PUERTO

MATERIAL DE REHABILITACIÓN:	RESANE, PINTURA, INSTALACIÓN DE VENTILADORES Y LÁMPARAS.
MATERIAL DE HABILITACIÓN:	DOS VENTILADORES DE TECHO TRES ESCRITORIOS DE DOS CAJONES DIVISIÓN CON TABLAROCA TRIPLAY DE NUEVE MILÍMETROS DIEZ SILLAS PINTURA LÁMPARAS AHORRADORAS VENTANAS
MATERIAL DE IMPLEMENTACIÓN:	UNA MESA DE EXPLORACIÓN UN JUEGO DE PIERNERAS UNA LÁMPARA DE EXPLORACIÓN UN BAUMANÓMETRO UN GLUCÓMETRO TRES TERMÓMETROS UNA BÁSCULA CON ESTADIÓMETRO UN ANAQUEL PARA MEDICAMENTOS

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE:-----

ACUERDO

PRIMERO.- APRUÉBESE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN DISPENSARIO MÉDICO QUE SERÁ INSTALADO EN UNA SECCIÓN DE UN PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN LA COMISARÍA DE CHICXULUB PUERTO Y DESCRITO EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO.-----

SEGUNDO.- APRUÉBESE EL SURTIDO DE MEDICAMENTOS DEL CUADRO BÁSICO Y LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA CONSULTA MÉDICA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO.-----

TERCERO.- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON EL PRESENTE ACUERDO.-----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 19 DE ABRIL DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA, NOVENA; Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2 Y 20 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 70 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 20 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y:

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO QUINCE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I.

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. --

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. --

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: --

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. --

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: --

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. --

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. --

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. --

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. --

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 19 DE ABRIL DE 2016.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.-----

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS Y LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO; NOVENA; DEL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 76.-**

El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

Artículo 77.- los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes:-----

Primera.-...-----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. ---

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO TIENE FACULTAD REGLAMENTARIA EN TODAS LAS MATERIAS NO RESERVADAS AL ESTADO O A LA UNIÓN, FACULTAD DERIVADA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 19 DE ABRIL DE 2016.

el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.-----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

QUE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ESTABLECE QUE EN CADA MUNICIPIO DEL PAÍS OPERARÁ UN CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN QUE ENTRE SUS MÚLTIPLES FUNCIONES TENDRÁ LA DE PROPONER ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS DE CARÁCTER SOCIAL A ALUMNOS, MAESTROS, DIRECTIVOS Y EMPLEADOS ESCOLARES: **Artículo 70.-** En cada municipio operará un consejo municipal de participación social en la educación integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación. -----

Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local: -----

a) -----

k) Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados escolares; -----

QUE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN FACULTA A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS MUNICIPALES PARA CELEBRAR CONVENIOS ENTRE SÍ O CON EL ESTADO, PARA EL MEJOR DESARROLLO DEL SERVICIO EDUCATIVO:

Artículo 20.- Las autoridades educativas municipales podrán celebrar convenios entre sí o con la autoridad educativa estatal, y ésta podrá, a su vez, hacerlo con la autoridad educativa federal, para el mejor desarrollo del servicio educativo y de acuerdo con las competencias que les otorga la Ley General de Educación y la presente ley. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACTA NÚMERO CUARENTA Y NUEVE DEL DÍA ONCE DE MAYO DE DOS MIL CINCO CORRESPONDIENTE A LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO EN QUE SE APROBÓ LA PROPUESTA DE ESTABLECER EL OTORGAMIENTO DEL RECONOCIMIENTO "MAESTRO DISTINGUIDO DEL AÑO DE PROGRESO", EN VIDA O PÓSTUMO, CADA QUINCE DE MAYO O EN EL

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 19 DE ABRIL DE 2016.

MARCO DE LOS ACTOS OFICIALES QUE SE REALICEN EN EL MUNICIPIO CON MOTIVO DEL "DÍA DEL MAESTRO", AL MENTOR QUE SE HAYA DESTACADO POR SU LABOR Y SUS APORTACIONES EN EL CAMPO DE LA EDUCACIÓN, COMO UN INSTRUMENTO QUE PERMITA OTORGAR UN ESTÍMULO POR EL DESEMPEÑO EN LA TAREA EDUCATIVA REALIZADA CON UN ALTO VALOR HUMANO Y QUE FUERA AL HILO CON LA HISTORIA DE NUESTRO MUNICIPIO DONDE SIEMPRE SE LE HA OTORGADO UN GRAN VALOR A LA EDUCACIÓN Y A LA LOABLE LABOR DEL MAGISTERIO. -----

QUE EN DICHO DOCUMENTO SE ESTABLECIERON LOS PARÁMETROS QUE ORIENTARON EL ACUERDO Y QUE SON: a) FAVORECER EL ENTORNO PARA GENERAR QUE LAS DIVERSAS ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES DEL MUNICIPIO REALICEN PROPUESTAS ENTRE LAS QUE SE SELECCIONE A LOS MENTORES OBJETO DE RECONOCIMIENTO; b) INSTITUIR UN MÉTODO DE SELECCIÓN CON REGLAS CIERTAS, CLARAS Y OBJETIVAS, QUE REDUZCAN LA DISCRECIONALIDAD EN LOS PROCESOS DE PREMIACIÓN; Y c) INCLUIR EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN A UNA COMISIÓN DICTAMINADORA CONFORMADA POR LA REPRESENTACIÓN DE LAS INSTITUCIONES VINCULADAS CON LA EVALUACIÓN CUALITATIVA DE LA LABOR DOCENTE. -----

QUE LA ENTREGA DE DICHO RECONOCIMIENTO SE DARÁ EN UN ACTO SOLEMNE Y SE PATENTIZARÁ EN LA DEVELIZACIÓN DE UNA PLACA ALUSIVA EN EL ESPACIO DESIGNADO PARA ELLO EN LA CASA DE LA CULTURA DE LA LOCALIDAD, PARA LO CUAL, SE EXPEDIRÁ LA CONVOCATORIA RESPECTIVA DURANTE EL MES DE MARZO DE CADA AÑO PARA QUE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES VINCULADAS A LA EDUCACIÓN PROPONGAN CANDIDATOS Y CUYA IDONEIDAD SERÁ CALIFICADA POR UNA COMISIÓN DICTAMINADORA DE QUINCE MIEMBROS CONVOCADA EX PROFESO. -----

QUE EL OTORGAMIENTO DE TAL RECONOCIMIENTO NO ES OBLIGATORIO, POR LO QUE EN CASO DE QUE, A JUICIO DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, NO SE PRESENTEN CANDIDATOS O QUE LOS CANDIDATOS PRESENTADOS NO ALCANCEN CON SUFICIENCIA LOS MÉRITOS QUE LO ESTATUYEN, DICHA COMISIÓN HARÁ LA DECLARATORIA DE VACANCIA CORRESPONDIENTE. -----

QUE DICHO ACUERDO FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO ENTRANDO EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN. -----

QUE CON FECHA DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SE LLEVÓ A EFECTO LA QUINUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA NÚMERO NOVENTA Y SIETE, DONDE SE APROBARON MODIFICACIONES A DOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO APROBADO EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA ONCE DE MAYO DE DOS MIL CINCO Y QUE DIO ORIGEN A ESTE GALARDÓN Y EN DONDE SE EXTENDIÓ LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA A TODO EL MES DE MARZO Y SE REDUJO EL NÚMERO DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE QUINCE A ONCE. DICHO ACUERDO FUE PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO EL MARTES DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -----

QUE CON FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE, SE LLEVÓ A CABO LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, SEGÚN SE HACE CONSTAR EN EL ACTA NÚMERO SESENTA Y SEIS, DONDE SE APROBÓ MODIFICAR DOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO APROBADO EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA ONCE DE MAYO DE DOS MIL CINCO Y QUE DIO ORIGEN A ESTE GALARDÓN Y EN DONDE SE CAMBIÓ DE MARZO A ABRIL EL MES PARA CONVOCAR Y SE REDUJO EL

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 19 DE ABRIL DE 2016.

NÚMERO DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE ONCE A NUEVE. DICHO ACUERDO FUE PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO EL VIERNES UNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE. -----

QUE CON FECHA TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE SE EFECTUÓ LA CENTÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DE CONFORMIDAD CON LO DETALLADO EN EL ACTA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE, DONDE DE APROBÓ MODIFICAR NUEVAMENTE DOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO APROBADO EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA ONCE DE MAYO DE DOS MIL CINCO Y QUE DIO ORIGEN A ESTE GALARDÓN Y EN DONDE SE RATIFICÓ A ABRIL COMO MES PARA CONVOCAR Y SE DEROGARON TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPUSIERAN A ESE ACUERDO. DICHO ACUERDO FUE PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO EL MARTES TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE. -----

QUE CON FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE SE EFECTUÓ LA CENTÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y NUEVE, DONDE SE APRUEBA MODIFICAR LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA MANTENIÉNDOSE EL NÚMERO DE NUEVE INTEGRANTES PERO SUSTITUYENDO AL COORDINADOR DEL CENTRO DE MAESTROS POR EL PRESIDENTE DEL CLUB ROTARIOS, ADEMÁS DE ADICIONARSE LO SIGUIENTE COMO ANEXO UNO: "EN CASO DE CONOCER ALGUNA ANOMALÍA POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA, SE RETIRARÁ LA DESIGNACIÓN DE MAESTRO DISTINGUIDO". DICHO ACUERDO FUE PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO EL VIERNES DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE. --

QUE CON FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE SE INSTALÓ EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN PARA EL PERÍODO DOS MIL QUINCE - DOS MIL DIECISIETE, EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS SESENTA Y OCHO Y SETENTA DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; DIECIOCHO FRACCIÓN TERCERA, NOVENTA Y SEIS, NOVENTA Y SIETE Y NOVENTA Y OCHO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN Y UNO, DOS, CINCO, SIETE, OCHO, DIEZ, DOCE, VEINTINUEVE, TREINTA, TREINTA Y UNO Y TREINTA Y DOS DEL ACUERDO NÚMERO SETECIENTOS DIECISÉIS POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL ESTADO. -----

QUE ESTE AYUNTAMIENTO PROPONE QUE LA COMISIÓN DICTAMINADORA PARA EVALUAR LAS CANDIDATURAS AL RECONOCIMIENTO "MAESTRO DISTINGUIDO DEL AÑO DE PROGRESO" ESTÉ CONFORMADA POR LAS SIGUIENTES PERSONAS: -----

1 C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA

PRESIDENTE MUNICIPAL.

2 PROFA. MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ TEC

REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES.

3 PROFA. BRENDA MÉNDEZ PECH

SUPERVISORA DE ESCUELAS PREESCOLARES EN EL MUNICIPIO.

4 PROFA. MILDRED ELIZABETH BRAGA MEDINA

SUPERVISORA DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN EL MUNICIPIO.

5 PROF. CARLOS LENÍN QUINTAL CASTILLO

SUPERVISOR DE ESCUELAS SECUNDARIAS EN EL MUNICIPIO.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 19 DE ABRIL DE 2016.

6 ING. IRVING ARTHUR CASTILLO ÁVILA

DIRECTOR DE NIVEL MEDIO SUPERIOR.

7 ING. LILA ROSA FRÍAS CASTILLO

DIRECTOR DE NIVEL SUPERIOR.

8 C. LUIS OLAV OLSEN LEE

**PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL ROTARIOS
DE PROGRESO.**

9 DR. MANUEL ELOY ALCALÁ DÍAZ

REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL.

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE:-----

ACUERDO

--- **PRIMERO.**--- CONFÓRMESE LA COMISIÓN DICTAMINADORA PARA EVALUAR LOS LAS CANDIDATURAS AL RECONOCIMIENTO "MAESTRO DISTINGUIDO DE PROGRESO DEL AÑO" CON LAS PERSONAS MENCIONADAS EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO.-----

--- **SEGUNDO.**--- AUTORÍCESE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN LOS DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL MAESTRO DISTINGUIDO DE PROGRESO DEL AÑO DOS MIL DIECISÍS.-----

--- **TERCERO.**--- ENTRÉGUESE DICHO RECONOCIMIENTO A LA PERSONA SELECCIONADA Y DEVÉLESE LA PLACA ALUSIVA EN EL ACTO SOLEMNE QUE PARA EL EFECTO SE CONVOQUE.-----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÍS.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.

PRESIDENTE MUNICIPAL.